

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 Trimestre . . . . . 30 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</b> <b>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> <b>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</b> <b>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</b> <b>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</b>
--	--	---

Número 206

Lunes 13 de Septiembre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación provincial de Valladolid

*Normas que se dan a los señores Alcaldes delegados de esta provincia, sobre recepción, diligenciación, comprobación, entrega al público, etc., de las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo ciclo*

En la Prensa local del día 24 de Agosto próximo pasado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 192, de 26 del mismo mes, se publicaba un oficio-circular copia del 68.958 de la Comisaría General (Sección de Estadística y Racionamiento), por el que se señalaban los plazos durante los cuales se había de proceder a la realización práctica de las diferentes operaciones que lleva consigo la implantación y uso de la cartilla individual del *segundo ciclo*, que comienza el 4 de Octubre próximo.

Se mencionaba, en primer término, la distribución de cartillas a Delegaciones Locales y se indicaba la fecha (9 de Agosto). Recibidas éstas el 26 del citado mes, se ha procedido por esta Delegación, con rapidez máxima, al empaquetado y distribución de las que a cada Delegación corresponde, operación que quedará totalmente terminada en 10 de Septiembre actual, recibiendo todos los Ayuntamientos las cartillas a domicilio o en la proximidad de los mismos, según citaciones que al efecto fueron remitidas.

##### CARACTERÍSTICAS DE LA CARTILLA

La característica de la cartilla del segundo ciclo, es, en cuanto a forma, idéntica de la anterior, difiere el color de la cubierta que es más claro en 3.ª categoría, siendo el color de impresión de la letra y número romano de los cupones

negro; encarnado en 2.ª categoría; azul en 1.ª y morado en infantiles. Consta de 27 hojas de cupones semanales distribuidas de la semana 15 a la 41 inclusive, 2 hojas de cupones de «varios», números 36 al 105 y una hoja última de boletines de inscripción en establecimientos proveedores. Como dato de control más exacto para diferenciación de cartillas por categorías deberán tenerse los señores Alcaldes Delegados al acta de recepción de las mismas que le hará entrega el funcionario distribuidor.

##### DILIGENCIACIÓN

Urge ganar el tiempo perdido logrando en cada Delegación Local el concurso de personas que puedan realizar este trabajo, a quienes los señores Secretarios instruirán sobre la forma de ejercitarlo (advirtiendo que tienen su compensación económica), para lograr su total cumplimiento antes del día 17 del presente mes. Han de tenerse en cuenta para la perfecta diligenciación de cartillas, las dificultades que en el primer período se presentaron y que la experiencia en el tiempo transcurrido ha de procurar salvar.

La diligenciación puede efectuarse por los padrones de clientes de los establecimientos proveedores (ultramarinos) o por los cuestionarios obrantes en el archivo de cada Delegación. Son datos importantísimos a tener en cuenta, las bajas de defunción, traslado y las que por otros conceptos se hayan producido para evitar la diligenciación de las mismas.

##### DE LA DISTRIBUCIÓN AL PÚBLICO

A partir del día 18 del actual y en el menor plazo posible, se distribuirán al público las cartillas, bien directamente por la Delegación Local, o a través de los establecimientos proveedores, según que la diligenciación se haya efectuado por los cuestionarios o por los padrones de clientes.

Al entregar al público la cartilla se cobrará su importe, que será de *tres pesetas* la primera categoría, *una cincuenta* la segunda y *veinticinco céntimos* la tercera e infantiles.

Sea cual fuere el procedimiento de entrega de cartillas al público para efectuar éste, deberá exigirse la presentación de la cartilla anterior y realizar el corte de un cupón de varios que acredite la entrega. Una vez en vigor el uso de la cartilla del *segundo ciclo* se procederá a la recogida de las cartillas individuales caducadas, siguiendo el mismo procedimiento que se usó para su entrega y comprobando en todo momento que el número de cartillas recogidas del *primer ciclo*, corresponde al de entregadas del *segundo*.

Las cartillas recogidas se empaquetarán debidamente y conservarán en la Delegación Local, a los efectos que por la Superioridad se determina.

De todas estas operaciones se llevará el oportuno registro de cartillas expedidas y anuladas.

##### DE LA INSCRIPCIÓN

Recibida por el titular acreditado la cartilla individual, rellenará éste los Boletines de inscripción (última hoja de la cartilla), y los presentará juntamente con ésta en el establecimiento proveedor donde ha de suministrarse o en el establecimiento colectivo, quienes procederán a su sellado, inscripción, etc., recogiendo el Boletín para su entrega en la Delegación Local como documento acreditativo de referida inscripción.

A este respecto, los señores delegados y secretarios instruirán convenientemente a los proveedores para que no omitan ningún dato de los que se interesan en la cartilla, ya que carece de valor ésta a efectos de suministro, si no posee los sellos de los diferentes establecimientos proveedores o del colectivo.

##### DE LA FORMACIÓN DE PADRONES POR ESTABLECIMIENTOS PROVEEDORES

Los establecimientos que reciban cartillas para su sellado, procederán a realizar la operación de inscripción de las mismas, colocando en los cajetines al efecto, el sello del establecimiento y anotando el número del comercio y el de inscripción que ocupa el cliente en el padrón o censo. Si conservan debidamente el primer censo, colocarán unas tiras de

papel blanco en las casillas serie y número de la cartilla, para anotar la que corresponde al cliente en el nuevo reparato, ya que el número de inscripción será el mismo, formando una vez finalizada la admisión, un apéndice que indique en sus conceptos nominal y numérico el resumen al día, de clientes, el que entregarán juntamente con los Boletines de inscripción en la Delegación Local.

Los establecimientos que no conserven al día los censos de clientes formarán uno nuevo por duplicado, que presentarán debidamente hecho su resumen en la Delegación Local. Queda totalmente prohibido, al efectuar estas operaciones, el cambio por el cliente de establecimiento proveedor.

#### DE LA ENTREGA DE PADRONES Y APÉNDICES EN LA DELEGACIÓN LOCAL

El día 3 de Octubre próximo habrán recibido las Delegaciones Locales de los establecimientos proveedores los censos o apéndices resumidos para poder formar así el resumen total a que hace referencia el modelo 36 de las instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual, y que seguidamente remitirán a la Delegación Provincial, según se tiene ordenado, ya que su incumplimiento será sancionado energicamente.

Recordamos la frecuente lectura de las instrucciones hasta la fecha recibidas sobre el particular, y que todas las Delegaciones poseen, así como la previsión del material necesario, dirigiéndose a esta Delegación Provincial (Almacén), para adquisición de los modelos editados por Comisaría, recomendando a los particulares adquieran los necesarios en imprentas de la capital o cabezas de partido, por lo que a censos y apéndices se refiere.

Por último, cuantas dudas sobre lo ya expuesto tuvieren los señores delegados o personal auxiliar, y cuyas soluciones no estén contenidas en las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, así como el libro de instrucción, prensa y oficios-circulares recibidos, cuyo archivo escrupuloso se supone, será aclarado por esta Sección de Estadística y Racionamiento.

Los Servicios de Inspección de este Organismo comprobarán en visitas próximas y frecuentes el buen estado del funcionamiento de las Delegaciones y establecimientos de toda índole.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1943. — El gobernador civil, delegado provincial,

2.569

#### CIRCULAR NÚMERO 149

##### Comercio de leñas

Como continuación a la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de Noviembre de 1942 (*Boletín Oficial* número 350), dicha Secretaría ha resuelto lo que sigue:

1.º Se autoriza a los detallistas a importar marcas de *leña líquida concentrada* de otras plazas, aun cuando exista

fabricante local, y a fijar el precio de venta al público de las mismas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Presidencial del 6-5-43 (*Boletín Oficial* número 128), según normas del caso b), de la de esta Secretaría General Técnica ya citada, o sea: incrementando el precio fábrica de 0,55 pesetas botella y el beneficio comercial 0,10 pesetas, con los gastos de transporte y acarreo que se produzcan desde estación origen al domicilio del detallista. No obstante lo cual y con el fin de circunscribir el radio de ventas de las fábricas productoras a sus límites normales, se fija el tope de gastos autorizados a 0,25 pesetas botella y el precio máximo de venta al público de la leña líquida *concentrada importada* a 0,90 pesetas botella, pudiéndose cargar aparte los impuestos y arbitrios municipales que hubiere en las respectivas localidades.

2.º Al objeto de favorecer el desarrollo de sus marcas de *leña concentrada*, los fabricantes locales deberán venderlas al público al precio de 0,65 pesetas botella. Orden se ordena en la tan mencionada Orden de 25-11-42, aun cuando concurren en las citadas plazas marcas importadas que resulten a más elevado, en virtud de lo consignado en el párrafo anterior.

3.º Para no recargar excesivamente el precio de la leña en relación a la unidad de cloro activo transportada, se prohíbe la exportación de la leña *diluida* a plazas distintas a las que radique el fabricante, rigiendo por consiguiente el precio único en toda España de 0,50 pesetas botella al público.

2.566

#### CIRCULAR NÚMERO 150

##### Precios de venta de trenzas de esparto

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de los fabricantes nacionales de trenzas de esparto encapada con cáñamo, relativo a fijación de precio de venta para la trenza citada de su fabricación; la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, de acuerdo con el informe del Sindicato Nacional Textil en uso de las facultades que le están conferidas, he resuelto fijar con carácter general, para dicha trenza, el precio de venta en fábrica productora de 5,80 pesetas kilogramo.

Las alpargatas elaboradas con esta trenza tendrán sobre los precios base establecidos en la Orden de este Ministerio de 26 de Junio de 1940, por la que se fijan los precios de venta al público de alpargatas, las diferencias de precios siguientes:

Sobre las alpargatas con trenza de esparto, 0,90 pesetas de aumento.

Sobre las alpargatas con trenza de yute o mezcla yute-esparto, 0,70 pesetas aumento.

Sobre alpargatas con trenza de mezcla cáñamo esparto, 0,35 pesetas de aumento.

Sobre las alpargatas con trenza de cáñamo, 1,20 de baja.

Todo lo cual se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1943. — El gobernador civil-presidente.

2.567

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

#### Servicio de electricidad

##### Informe

En virtud del expediente promovido por don Francisco Tejedor Seoane, Consejero Delegado de la S. A. «Electra Popular de Castronuño», solicitando la aprobación de las tarifas de energía eléctrica que cumpliendo los trámites que previene el vigente Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, se publicaron en los «Boletines Oficiales» de la provincia de 13 de Marzo y 9 de Junio de 1943, con aplicación a los pueblos de Castronuño y Villafranca de Duero. En vista del informe de esta Delegación de Industria y de acuerdo con el mismo.

Este Gobierno civil ha acordado, en uso de las facultades que le confieren el vigente Reglamento de verificaciones eléctricas anteriormente citado, autorizar las tarifas provisionales de fuerza y las definitivas por contador que a continuación se indican, a fin de que se tengan en cuenta como de aplicación para suministro de energía en los mencionados pueblos de Castronuño y Villafranca de Duero.

#### Tarifas provisionales de tanto alzado

De 1 a 3 caballos, 380 pesetas por caballo y año.

De 4 a 6 caballos, 300 pesetas por caballo y año.

De 6 caballos en adelante, 280 pesetas caballo y año.

#### Tarifas por contador para fuerza motriz

Para motores hasta 2 C. V., a 0,50 pesetas kilovatio hora.

Para motores de 2 a 5 C. V., a 0,40 pesetas kilovatio hora.

De 5 C. V. en adelante, a 0,30 pesetas más los impuestos.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1943. El gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.570—213

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Cervillejo de la Cruz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los domicilios de don Urbano Jiménez, don Juan Garrido, don Víctor Marcos y don Marcelo Bellido; señalándose como zona sospechosa las restantes porquerizas de la localidad; como zona in-

fecta, las porquerizas donde se encuentran los animales enfermos, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Agosto de 1943.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.531

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose procedido a la variolización de necesidad en los ganados lanares de las fincas denominadas «De los Escoceses» y «Del Norte», del término municipal de Valladolid, colindantes con la finca «Barriga», del mismo término, declarada infecta de viruela ovina, en mi circular de 26 de Agosto último («Boletín Oficial» del 2 de Septiembre), por la presente se declara ampliada la zona infecta de dicha enfermedad a las referidas fincas «De los Escoceses» y «Del Norte», declarándose a la vez como zona sospechosa una franja de terreno de doscientos metros a contar de los límites de las mencionadas fincas, debiéndose cumplir y hacer cumplir las medidas sanitarias señaladas en mi citada circular de 26 de Agosto de 1943 («Boletín Oficial» de la provincia del 2 de Septiembre).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1943.

El gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.586

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora, en sesión de 3 del corriente, acordó señalar el día 8 del próximo mes de Octubre, a las 11 horas, para celebrar la subasta de rebajado de paseos, apertura de cunetas y perfilado de la explanación del camino vecinal de Medina del Campo a Rodilana con un presupuesto de 34.530,65 pesetas.

Los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, donde pueden examinarse, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Comisión, bajo la Presidencia del de la Diputación o diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del secretario que dará fe del acto.

Para tomar parte en dicha subasta será preciso depositar previamente en la Caja General de Depósitos o alguna de sus sucursales o en la Depositaria de la Corporación, la cantidad 690,62 pesetas como 2 por 100 del presupuesto que según dispone la Ley de 18 de Octubre de

1940, será elevado al 4 por 100 con la fianza complementaria que determina dicha Ley en su caso, por aquel a quien se adjudique el servicio. Las cantidades que se consignen en la Depositaria de la Diputación, devengarán los derechos de custodia señalados en las Ordenanzas para exacciones pendientes.

Las proposiciones en las que se declararán las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias devolviéndose aquéllas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, estando extendidos en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50 pesetas), reintegrados además con un sello provincial de 3 pesetas y se ajustará al modelo que al final se inserta, pudiendo presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia al interior hábil al de la subasta, en la Secretaría de la Diputación, de las once a las trece horas, debiendo acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta (aquí el objeto de la misma). En el reverso, cruzando las líneas del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar. Dentro del sobre se incluirá el justificante que acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas patronales para el retiro obrero del personal asalariado.

El presentador del pliego tendrá que exhibir su cédula personal y se le dará recibo aunque no lo pida, a cuyo efecto acompañará el timbre correspondiente, sin cuyo requisito no se le admitirá el pliego.

Los pliegos una vez entregados y admitidos no podrán retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y condiciones señalados, sin que en este caso tengan que acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

En caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitación por pujas a la llana y por término de quince minutos entre los autores de ellas, y si subsistiese la igualdad, se procederá al sorteo.

Los licitadores que concurran en representación de otra persona, presentarán poder bastanteado en forma por el Letrado de esta Corporación, don Julio Cano Izquierdo.

El plazo de ejecución de las obras es el señalado en el proyecto, y comenzará a contarse desde el día siguiente al de haber constituido la fianza definitiva.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con motivo de la subasta, serán de cuenta de aquel a quien se adjudique.

El contratista está obligado a celebrar contratos con los obreros que intervengan en las obras y a cumplir cuanto determina la ley sobre Protección a la Industria Nacional, asumiendo, también, todas las obligaciones que la ley sobre Accidentes de Trabajo y demás sobre

siciones vigentes en materia social impone a los patronos de las obras.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1943. El presidente, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.—El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal expedida en..., clase..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día..., condiciones y demás requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a efectuarlas por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2.576

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Marzales

El proyecto de presupuesto ordinario para 1944 se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales, y ocho días más, se formularán reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Igualmente se halla expuesto al público por quince días hábiles, y tres más, el repartimiento de utilidades del año actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones que sean de justicia.—El alcalde, Emilio Rodríguez.

2.590

### La Pedraja de Portillo

El día 17 del actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del primero, segundo y tercer trimestre, correspondiente al repartimiento de utilidades de 1943, por el recaudador don Bernardo Cueto o sus auxiliares.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, pudiendo verificar sus pagos, sin recargo alguno, antes del día 10 del próximo mes de Octubre, en la oficina recaudatoria de la capital, plaza Portucalete, número 2.

La Pedraja de Portillo, 6 de Septiembre de 1943.—El alcalde, Marcelino Pérez.

2.591

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### MEDINA DE RÍOSECO

Don Cándido Costilla Chico, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia de esta ciudad y partido de Medina de Rioseco.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a testimonio del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del procurador don Qui-

liano Pérez Pascual, en nombre de don Felipe Urbón Bodero, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta plaza, contra don Emilio Martín Sánchez, mayor de edad, labrador y vecino de Villanueva de San Mancio, sobre pago de mil seiscientos cincuenta y tres pesetas y veinticinco céntimos de principal, cinco por ciento de esta cantidad, desde el veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis, y por otras dos mil pesetas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos, como de la propiedad del demandado, se le embargaron para garantizar dichas responsabilidades, entre otras, la finca que se saca a nueva subasta en quiebra, y que es la siguiente:

*En término municipal de Villanueva de San Mancio*

Una tierra al pago de Hornillos, titulada la Herrera, de tres hectáreas, setenta y siete áreas y ochenta y siete centiáreas; linda Oriente, la de Isidora de Castro; Mediodía, camino viejo a Ríoseco; Poniente, la de herederos de Víctor Mañeco, y Norte, el río Viejo; tasada en once mil trescientas diez pesetas.

ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince de Octubre próximo y hora de las once, debiendo los licitadores que quieran tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de la finca.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

3.<sup>a</sup> Que la titulación de la finca se ha suplido con certificación del Registro, la cual está de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores deberán conformarse con él, no teniendo derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas, gravámenes anteriores y preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en las responsabilidades de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Medina de Ríoseco, a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—C. Costilla Chico.—El secretario judicial, Valentín Escribano.

2.559—214

VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Díez, accidental Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por delegación del señor juez de primera instancia de Peñafiel, se tramita expediente para la provisión de la vacante del cargo de juez municipal del pueblo de Olivares de Duero, y los que deseen desempeñar referido cargo, deberán presentar en la Secretaría de este Juzgado, la oportuna solicitud acompañada de los documentos justificativos de méritos que aleguen, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente

al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Valoria la Buena, a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Teodomiro Blanco.—El secretario, José Sánchez.

2.556

VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Díez, accidental juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 46 de 1942, sobre robo de diecinueve libras de chocolate, cometido por Gregorio del Villar Cobos, en la noche del 27 al 28 de Octubre de expresado año, en el vagón J.-8.540 del tren número 84, y en virtud del presente, se llama ante este Juzgado al remitente o consignatario de dicha mercancía, para que dentro del término de diez días comparezca, para recibirle declaración e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; caso de no comparecer se entenderá por hecho tal ofrecimiento.

Dado en Valoria la Buena, a tres, de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Teodomiro Blanco.—El secretario, José Sánchez.

2.555

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, en virtud de denuncia formulada en la Comisaría de Vigilancia de esta ciudad, por Teresa Sánchez Bergaz, con domicilio en esta capital, contra Carmen, Pilar y Fe Alonso, domiciliadas todas en Carretera Segovia, letras A. A., y hoy de ignorado paradero, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley, a Carmen, Pilar y Fe Alonso, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día 17 del próximo Septiembre, y hora de las once de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañadas de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Mario Aparicio.

2.521

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia de diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 400 de 1942, por hurto de

sábanas a María Olmos Gómez, contra Pedro Tudela Ovejero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado denunciado, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día catorce del corriente mes y hora de las doce, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

2.542

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Cigales, y año de 1939, ha sido dictada la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyente de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

Deudor, don Julió Barrigón Camazón. Débito, 237,35 pesetas.

Una tierra al pago de Corrales Nuevos, en citado término; linda Norte, Braulio Simón del Regato; Sur, Valentín Camazón; Este, camino de Cigales a Ampurdía, y Oeste, camino de Valoria a Cigales. Hace 6 hectáreas, 06 áreas y 90 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cigales, 16 de Julio de 1943.—Arturo Salinas.

2.150

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial